Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/895/2019

Ciudad de México., a 17 de junio de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300055419**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 24 de mayo de 2019.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 24 de mayo de dos mil diecinueve, con número de folio **0063300055419**, en la que se solicita lo siguiente:

"Fecha de ingreso, nivel salarial, salario bruto y neto, jefe directo, extensión, recibo de pago del 15 de mayo de 2019 de JORGE IBAÑEZ CANDELARIA. "(Sic)
"(Sic)

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos solicitados.

II. En respuesta la citada Dirección General a través de la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio correspondiente comunicó a la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, se localizaron un total de **1 hoja**, sin embargo, la documentación requerida contiene información considerada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; tales como RFC, CURP, NO. DE SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO DE CUENTA, FOLIO FISCAL, SELLO DIGITAL DEL SAT, CODIGO QR Y PRESTAMOS PERSONALES. Sin embargo, en atención al principio de

máxima publicidad en beneficio del requirente, ésta podría generarse en versión pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300055419** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Dieciseisava Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300055419** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como Información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por su representante, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y

de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **recibo de pago del C. Jorge Ibañez Candelaria, correspondiente al pago del 15 de mayo de 2019,** requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300055419**, ya que dicho recibo de pago, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y con ello posiblemente vulnerar su honor y buen nombre.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información mencionada,** testando los datos personales contenidos en la citada documentación y remitirla sin costo alguno a la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **recibo de pago del C. Jorge Ibañez Candelaria, correspondiente al pago del 15 de mayo de 2019,** requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300055419**, ya que dicho recibo de pago, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y con ello posiblemente vulnerar su honor y buen nombre.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos que pueden hacer a una persona física identificada o

identificable y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información mencionada,** testando los datos personales contenidos en el citado recibo y remitirla sin costo alguno a la solicitante atendiendo al artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Dieciseisava Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 14 de junio del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos	**El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**
Lic. Citlali Hernández Rojas.	**José Arturo Ibarra Kurka.**